



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**INE/CG582/2018**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA POR EL LIC. ALEJANDRO MUÑOZ GARCÍA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO MORENA Y SU PRECANDIDATA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

Ciudad de México, 18 de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente identificado bajo la clave alfanumérica **INE/QCOF-UTF/26/2018/CDMX**, integrado por hechos que pudieran constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados en la materia.

### **ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja inicial.** El veinte de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el escrito inicial de queja presentado por el Lic. Alejandro Muñoz García en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de MORENA y su precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la C. Claudia Sheinbaum Pardo; denunciando hechos que pudieran constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización consistentes en la supuesta omisión de reporte de gastos, o bien, el reporte parcial de gastos de precampaña en diversos eventos realizados del Proceso Electoral Local 2017-2018, en la Ciudad de México. (Fojas 01-117 del expediente).



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos, y vista la considerable extensión de los hechos denunciados por el quejoso, se menciona que, con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias, se adjuntan a la presente Resolución copia simple de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, así como las pruebas aportadas en el **Anexo 1**.

**III. Acuerdo de recepción.** El veintidós de febrero del dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, admitir a trámite y llevar a cabo su sustanciación, así como radicarlo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**; asimismo, ordenó notificar al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre la admisión del procedimiento de queja. De la misma forma, se ordenó notificar la admisión al quejoso, así como notificar y emplazar a MORENA y a su precandidata, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, para que, en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contestaran lo que a su derecho correspondiera y ofrecieran las pruebas que estimaran convenientes. (Foja 118 del expediente).

#### **IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión.**

- a) El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 119-120 del expediente).
- b) El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 121 del expediente).

**V. Notificación de admisión.** El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficios **INE/UTF/DRN/21507/2018**, **INE/UTF/DRN/21505/2018** e **INE/UTF/DRN/21508/2018**, la Unidad Técnica informó al Consejero **Ciro Murayama Rendón**, Presidente de la Comisión de Fiscalización, al Partido Revolucionario Institucional y al Secretario del Consejo General, respectivamente, la recepción y admisión del escrito de queja radicado bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**. (Fojas 122-125 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VI. Notificación de admisión y emplazamiento al partido político MORENA.** El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21506/2018, la Unidad Técnica notificó la admisión y emplazó a MORENA, para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que recibiera el oficio, contestara por oficio lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 126-127 del expediente).

**VII. Notificación de admisión y emplazamiento a la precandidata la C. Claudia Sheinbaum Pardo.**

- a) El veintiséis de febrero mediante oficio INE/UTF/DRN/21504/2018, la Unidad Técnica notificó la admisión del procedimiento de queja y emplazó a la C. Claudia Sheinbaum Pardo, para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que recibiera el oficio expusiera lo que ha su derecho correspondiera y ofreciera pruebas. (Fojas 128-131 del expediente).
- b) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, dio respuesta al emplazamiento (Fojas 132 a 170 del expediente). Con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias, se adjuntan a la presente copia simple de los hechos denunciados, así como de las pruebas aportadas, en el **Anexo 2**.

**V. Levantamiento de razón y constancia.** El seis de marzo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la inspección de las páginas de internet solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, mismas que fueron proporcionadas en su escrito de queja, para acreditar los hechos denunciados (Fojas 171-217 del expediente).

**VI.- Constancia del plazo para ofrecer pruebas por parte del partido político MORENA.** El trece de marzo de dos mil dieciocho, se hace constar que el plazo para que el partido político MORENA hiciera valer lo que a su derecho conviniera corrió del veintitrés al veintisiete de febrero del presente año, conforme a la notificación del oficio INE/UTF/DRN/21506/2018 (Foja 220 del expediente).

**VII. Solicitudes de información.**

- a) El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22578/2018, se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitiera las certificaciones de diversas ligas electrónicas,



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

que fueron solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional. (Foja 221 del expediente).

- b) El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/199/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, diversa información respecto al reporte en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de los eventos denunciados, lonas, redes sociales, spots de radio y televisión, así como de las personas con quien fueron prorratedos diversos actos de MORENA y su precandidata la C. Claudia Sheinbaum Pardo. (Foja 243-247 del expediente).
- c) El dos de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/24097/2018, se solicitó al Instituto Electoral de la Ciudad de México que remitiera copia certificada de la respuesta que se dio al Partido Revolucionario Institucional de las solicitudes formuladas para que se realizara la certificación de diversas ligas electrónicas. (Fojas 252-253 del expediente).
- d) El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26647/2018, se solicitó a MORENA remitiera la información relativa a veintisiete (27) eventos a los que asistió la C. Claudia Sheinbaum Pardo. (Fojas 299-302 del expediente).
- e) El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26649/2018, se solicitó a la C. Claudia Sheinbaum Pardo información relativa a veintisiete (27) eventos de precampaña. (Fojas 303-308 del expediente).
- f) Mediante oficio INE/UTF/DRN/339/2018 se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara respecto al reporte de eventos de fecha ocho y once de febrero del presente año registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) por parte de MORENA y su precandidata a la jefatura de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo. (Fojas 581-582 del expediente).
- g) El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29010/2018, se solicitó al quejoso aportara mayores elementos de prueba respecto a la realización de los eventos denunciados



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

en las fechas ocho de febrero y once de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente. (Fojas 606-607 del expediente).

- h) El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28995/2018, se solicitó a MORENA remitiera la información relativa a seis (6) eventos a los que asistió la C. Claudia Sheinbaum Pardo. (Fojas 608-609 del expediente).
- i) El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28994/2018, se solicitó a la C. Claudia Sheinbaum Pardo información relativa a seis (6) eventos de precampaña. (Fojas 610-613 del expediente).

**VII. Respuestas de los requerimientos de información.**

- a) El quince de marzo de dos mil dieciocho mediante oficio INE/DS/804/2018 la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, informa que la solicitud del oficio PRI/REP/INE/128/2018 fue remitida al consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México a fin que el Organismo Público Local Electoral determinara lo que en derecho correspondiera. (Fojas 222-242 del expediente).
- b) El dos de abril dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/0719/18 Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remite información respecto al reporte en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de los eventos denunciados, lonas, redes sociales, spots de radio y televisión de MORENA y su precandidata la C. Claudia Sheinbaum Pardo. (Fojas 248-251 del expediente).
- c) Mediante oficio SECG-IECM/1977/2018, el Instituto Electoral de la Ciudad de México remite copia certificada del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 en el que se certifican diversas ligas de internet denunciadas en este rubro. (Fojas 254-296 del expediente).
- d) Por escrito presentado en fecha veintisiete de abril de la presente anualidad MORENA da respuesta al requerimiento de oficio INE/UTF/DRN/26647/2018 por lo que respecta a veintisiete (27) eventos. (Fojas 310-318 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- e) Mediante escrito sin número presentado el día treinta de abril de dos mil dieciocho la denunciada desahogó el requerimiento solicitado por esta autoridad con oficio INE/UTF/DRN/26647/2018 respecto de veintisiete (27) eventos. (Fojas 319-580 del expediente).
- f) Por oficio INE/UTF/DA/1814/18 la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros remite información de eventos de fecha ocho y once de febrero del presente año, solicitada en oficio INE/UTF/DRN/339/2018. (Fojas 583-605 del expediente).
- g) Mediante escrito sin número presentado por el quejoso el día veinticuatro de mayo de la presente anualidad, desahoga requerimiento de los eventos de fecha ocho y once de febrero de dos mil dieciocho, solicitado en oficio INE/UTF/DRN/29010/2018. (Fojas 615-624 del expediente).
- h) El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, la denunciada da respuesta al oficio INE/UTF/DRN/28994/2018 respecto a información relativa a seis (6) eventos de precampaña. (Fojas 625-855 del expediente).

**VIII. Alegatos.** El cuatro de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar al quejoso y a los sujetos denunciados para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley. (Foja 860 del expediente).

**IX. Notificación de Alegatos a las partes.**

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/32112/2018 de fecha seis de junio de dos mil dieciocho y notificado el seis de junio del año en curso, se hizo del conocimiento del partido político MORENA su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. No se recibieron los alegatos del Instituto político. (Fojas 861-862 del expediente).
- b) Mediante oficio INE/UTF/DRN/32114/2018 de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho y notificado el seis de junio del año en curso, se hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. El nueve



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

de junio se recibieron los alegatos y se glosaron al expediente. (Fojas 863-868 del expediente).

- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/32113/2018 de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho y notificado el doce de junio del año en curso, se hizo del conocimiento la precandidata denunciada su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. El quince de junio se recibieron los alegatos y se glosaron al expediente. (Foja 869-877 del expediente).

**X. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Consejera Doctora Adriana M. Favela Herrera, Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

Una vez sentado lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Comisión de Fiscalización es **competente** para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En ese sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es **competente** para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Una vez establecido lo anterior, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Del análisis de los documentos, así como de todas y cada de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que la **litis** del presente asunto consiste en determinar si el partido político MORENA y su precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, reportaron en su totalidad todos y cada uno de los gastos de precampaña correspondientes a setenta y seis (76) eventos, dos (2) videos de precampaña que fueron subidos a la red social conocida como Facebook, administración de redes sociales y página web y producción de spots para radio y tv; por lo anterior deberá determinarse si el partido político y su precandidata incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a), 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización; 443, numeral 1, inciso a) y 445 numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen lo siguiente:

***“Ley General de Partidos Políticos***

(...)

**Artículo 25**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

(...)



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*a) Informes de precampaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*

*(...)*”

**“Reglamento de Fiscalización**

*(...)*

**Artículo 127.**

*Documentación de los egresos*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

*(...)*”

De los artículos descritos supra líneas, se desprende la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades en apego a lo que establece la normatividad en materia electoral, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera para todos los institutos políticos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, se desprende que tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes:

1. La obligación de los partidos políticos y precandidatos como responsables solidarios de reportar sus ingresos y egresos, a través del informe respectivo; y
2. La exigencia a los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora.

Por último, en cuanto al artículo 25, numeral 1, incisos a), de la Ley General de Partidos Políticos se señala que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para los fines por los que fueron entregados, es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Ahora bien, del escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra MORENA y su precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, radica, esencialmente, en afirmar que no se reportaron o bien, se reportaron parcialmente en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) diversos gastos por concepto de eventos políticos, la administración de redes sociales, página web, y pautado en Facebook, sin embargo,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

la información en la que se basa el quejoso para argumentar el no reporte, es tomada del portal de rendición de cuentas de los actores políticos dada a conocer por el Instituto Nacional Electoral.

Como se mencionó con anterioridad el actor basa su queja en información dada a conocer por el Instituto Nacional Electoral, sin que se pueda considerar que contenga elementos definitivos, pues dicho informe tiene como finalidad dar a conocer los datos preliminares respecto al registro de operaciones de ingresos y gastos de los precandidatos en el Sistema Integral de Fiscalización, cuya base son datos obtenidos por las autoridades electorales, mismos que no pueden causar perjuicio alguno, en virtud que se trata de actos preparatorios y no definitivos pues no se refieren a los informes de precampaña referidos en el artículo 79, numeral 1, inciso a), apartado I de la Ley General de Partidos Políticos.

Adicionalmente, la C. Claudia Sheinbaum Pardo en la contestación al emplazamiento, a la fecha de presentación del escrito de queja aún no concluía el plazo concedido para que esta Unidad Técnica determinara si existían omisiones derivados de los informes presentados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), lo que administrado con la prueba ofrecida por la misma, consistente en la copia simple del acuse de presentación del informe de precampaña, acredita que el denunciado reportó gastos mayores a los que aduce el quejoso en su escrito de febrero del dos mil dieciocho.

Es importante destacar que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen por el principio inquisitivo, es decir, el órgano instructor tiene las facultades de investigar los hechos por los medios legales que tenga a su alcance; en el caso concreto, basta con que los elementos aportados presuman que el hecho fue llevado a cabo, para que esta autoridad, agote las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En ese orden de ideas, se procede a realizar el estudio de forma separada de cada uno de los rubros denunciados en el orden siguiente:

- A. Administración de Redes Sociales y Página Web.
- B. Eventos de precampaña.
- C. Spots de Radio y Televisión.



## A. ADMINISTRACION DE REDES SOCIALES Y PÁGINA WEB.

El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, denuncia la presunta omisión de reportar el gasto realizado en la producción de dos (2) videos que fueron subidos a la red social conocida como Facebook en la página oficial de la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

A continuación, se realiza una reseña del contenido de los videos denunciados.

1. <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/872785512899311/>

“Desde que estudié en la universidad, aprendí que para resolver los problemas, hay que conocerlos bien. Nuestra Ciudad tiene grandes retos que necesitan soluciones efectivas, sustentadas en el conocimiento y la creatividad, no la ocurrencia.

Por eso decidí recorrer cientos de lugares, para conocer a la gente, sus puntos de vista, las desigualdades, reunirme con expertos y enriquecer nuestro proyecto de innovación y esperanza. Todos y todas concluimos en la necesidad, inminente, de una ciudad de derechos, de libertades, de gobernantes honestos y soluciones justas y efectivas: es la ciudad que vamos a construir, por eso estoy convencida de la innovación y me mueve la esperanza.” (Transcripción del audio).

2. <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/555604518139122/>

“¿Sabías que más de los mil quinientos millones de pesos que se recaudaron por foto multas, el cuarenta y seis por ciento se fue a una empresa privada?

¿En qué momento el gobierno dejó de estar de parte de los ciudadanos y se puso en contra de nosotros?

Que en vez de cuidarnos se dedica a multarnos. No es posible que una multa de tránsito ahora se vuelva un agravio a la economía de las familias.

¡Cambiamos la ecuación!, es cuestión de ética, de sentido común, de capacidad y honestidad al servicio de las y los ciudadanos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX

Esa es la ciudad que vamos a construir, una ciudad innovadora y una ciudad de derechos, una ciudad con esperanza.” (Transcripción del audio).

### **Diligencias realizadas.**

El seis de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica en pleno ejercicio de su facultad investigadora de la cual se encuentra investida, levantó razón y constancia del contenido de las direcciones electrónicas proporcionadas por el quejoso en su escrito de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, documento en el que se hizo constar la existencia de dos (2) videos materia del presente estudio, que se encontraron en la red social conocida como Facebook y que correspondían a la imagen de la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

Mediante oficio INE/UTF/DA/0719/2018 la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó respecto del reporte de Redes Sociales por parte de MORENA y su precandidata a la jefatura de la Ciudad de México, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, adjuntando en la documentación, la póliza de gastos que ampara dicho concepto.

### **Valoración de pruebas.**

#### **a) Documentales públicas.**

Las documentales públicas, que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I y II; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, y en el expediente que se actúa, no existe indicio que las desvirtúe.

**1.- Constancia de Hechos.** Que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la que se hace constar la existencia de diversos videos y publicaciones en las páginas oficiales de “Facebook y Twitter” de la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

**2.- Razón y Constancia** del contenido de las direcciones electrónicas proporcionadas por el quejoso donde se advierte la existencia de dos videos que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

fueron publicados en la página oficial de Facebook de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, que son materia del presente estudio.

**3.- Oficio SECG-IECM/1977/2018.** Mediante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, remite copia certificada del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 en los que se certifica diversas ligas electrónicas, entre ellos, los denunciados en este rubro.

**4.- Oficio número INE/UTF/DA/0719/2018.** Mediante el cual la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó respecto al reporte de redes sociales por parte de MORENA y su precandidata a la jefatura de la Ciudad de México, la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

Esta serie de pruebas, surgen como consecuencia de las necesidades de investigación que consideró esta autoridad, consistentes en los expedientes que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México en funciones de Oficialía Electoral y las fe de hechos que contienen los actos jurídicos en los que se hizo constar las certificaciones de diversas fotos y videos en la página oficial de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, administradas con la razón y constancia que levantó la autoridad electoral en las que se hace constar que en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) se registró la póliza número 315, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, con su respectiva documentación soporte consistente en la factura número 109 expedida por "ROYAL LACASTER" S.A de C.V. a favor de MORENA que ampara el gasto realizado en el diseño, hospedaje, mantenimiento, elaboración, edición e incorporación de contenidos digitales (página web) para la precampaña 2017-2018, por un monto total de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.) en la factura respecto del gasto erogado por la difusión en redes sociales.

Ahora bien, de la descripción de la póliza mencionada se desprenden otras evidencias tales como: el aviso de contratación, testigos de redes, contrato, LINKS Pauta CS, TESTIGOS FACEBOOK a, b, c y d; medios probatorios que en su conjunto permiten el esclarecimiento de los hechos denunciados.

De lo anterior, se desprende la evidencia de LINKS Pauta CS, entre las que se encuentran las ligas electrónicas que el denunciado registró en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) por los conceptos referidos en el presente apartado, documentación registrada que ampara el reporte de lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**LINKS Pauta CS**

- Seguridad Sheinbaum  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/538545346511706/>
- Evento Milpa Alta  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.850805271764002/850805271764002/?type=3>
- Evento Tlahuac  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.850782798432916/850782798432916/?type=3&theater>
- Evento Xochimilco  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.850788761764653/850788761764653/?type=3&theater>
- Bienestar Animal  
<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/850804935097369>
- AdForLikes Rescatemos la CDMX
- Respuesta vs Hechos violentos  
<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/853865184791344>
- Evento Kiosko Morisco  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.853806868130509/853806868130509/?type=3&theater>
- Evento Pueblo Santa María Tomatlán  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.853422694835593/853422694835593/?type=3>
- Evento José López Portillo  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.853422108168985/853422108168985/?type=3>
- Evento Liberación  
[https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/vb.309693749208493/542465402781537/?section=ADS\\_POSTS&sort\[0\]=edited by descending](https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/vb.309693749208493/542465402781537/?section=ADS_POSTS&sort[0]=edited%20by%20descending)
- Evento Tlaxpana  
[https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/vb.309693749208493/542465402781537/?section=ADS\\_POSTS&sort\[0\]=edited by descending](https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/vb.309693749208493/542465402781537/?section=ADS_POSTS&sort[0]=edited%20by%20descending)



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Evento Narciso Mendoza  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.853419528169243/853419528169243/?type=3&theater>
- Evento Ajusco  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.853420851502444/853420851502444/?type=3>
- Evento Tabacalera  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.854849708026225/854849708026225/?type=3>
- Evento del Carmen  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.854850731359456/854850731359456/?type=3>
- Evento Centro Urbano Miguel Alemán  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.854850531359476/854850531359476/?type=3&theater>
- Evento San Pablo Chimalapa  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.854851111359418/854851111359418/?type=3&theater>
- Evento Axalco San Andrés  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.854854591359070/854854591359070/?type=3>
- Evento Pueblo San Pedro Martir  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.854855324692330/854855324692330/?type=3&theater>
- Evento San Miguel Topilejo  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.854855531358976/854855531358976/?type=3>
- Evento San Rafael  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.854852178025978/854852178025978/?type=3>
- Evento Anzures  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.854852524692610/854852524692610/?type=3>



## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX

### Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

- Evento San Pedro de los Pinos  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.854856571358872/854856571358872/?type=3>
- Evento Unidad Habitacional Ermita Iztapalapa  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.856659957845200/856659957845200/?type=3>
- Evento Buenavista  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.856660334511829/856660334511829/?type=3>
- Evento Felipe Angeles  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.856661264511736/856661264511736/?type=3&theater>
- AdForLikes Rescatemos la CDMX II
- Evento San Mateo Xalpa  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.858219284355934/858219284355934/?type=3>
- Evento San Pedro Tlahuac  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.858222964355566/858222964355566/?type=3>
- Evento La Nopalera  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.858220027689193/858220027689193/?type=3>
- Movilidad Sheinbaum  
<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/541074302920647/>
- Cada día falta menos para rescatar la CDMX  
<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/542465402781537/>
- Evento Pueblo San Andrés Tetepilco  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.861471044030756/861471044030756/?type=3>
- Evento Cerro de la Estrella  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.861471354030727/861471354030727/?type=3>
- Evento Pueblo San Lorenzo Tezonco  
<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.861471747364021/861471747364021/?type=3>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Ciberescuelas CS

<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/544877819206962/>

- Evento Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco

<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.864237783754084/864237783754084/?type=3&theater>

- Evento Reforma Iztaccihuatl Norte

<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.864238660420663/864238660420663/?type=3>

- Evento 1era Ampliación Santiago Acahualtepec

<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.864248637086332/864248637086332/?type=3>

- Evento Pueblo Santa María Aztahuacan

<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.864248843752978/864248843752978/?type=3&theater>

- Evento Barrio San Miguel

<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.867827396728456/867827396728456/?type=3>

- Evento Lomas de San Lorenzo

<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.867828910061638/867828910061638/?type=3>

- Evento Lomas Estrella

<https://business.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/photos/p.867828560061673/867828560061673/?type=3>

- Fotomultas

<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/555604518139122/>

- 130 colonias

<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/554346191593458/>

- 130 colonias II

<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/872785512899311/>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Las pruebas referidas en el presente apartado adquieren el carácter de documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las cuales son prueba plena al ser expedidos por autoridades dentro del ámbito de sus facultades.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 21 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las documentales públicas realizadas por la autoridad electoral tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren. De igual manera, las documentales públicas expedidas por los fedatarios públicos se encuentran sujetas a que esta autoridad electoral valore si su contenido cumple con la suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden acreditar, en ese orden de ideas, por lo que refiere a los testimonios de las escrituras expedidas por notario público se les otorga valor probatorio pleno únicamente en cuanto a la existencia del contenido de los videos materia del presente estudio.

**b) Documentales Privadas.**

Las documentales privadas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere, al ser documentales proporcionadas por las partes que no se encuentran amparadas por la validación de un fedatario público ni han sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, puedan acreditar un hecho, puesto que a estas, por sí solas, no se les puede conceder valor probatorio pleno.

**1.- Oficio PRI/REP-INE/128/2018.** Ofrecido por el Partido Revolucionario Institucional, en el cual solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral la certificación de diversas ligas electrónicas, entre ellos, los que son materia del presente estudio.

Dicha probanza adquiere el carácter de documental privada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 16, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX

Con fundamento en el artículo 21 numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las documentales privadas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

### **Vinculación de pruebas.**

Del caudal probatorio ofrecido por las partes, mismo que tuvo a la vista esta autoridad comicial, a fin de llevar a cabo su adecuada valoración, se considera que debe realizarse, en primer término, una consideración de la totalidad de las pruebas que, de manera adminiculada, acreditan o desvirtúan las conductas investigadas.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta el alcance que cada prueba pudiera tener respecto de los hechos que la misma involucra, analizados a la luz del entorno en el cual se recabaron, los hechos que consigna, y la idoneidad para dar certeza de lo que pretende acreditar, lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/2002<sup>1</sup> referente a los alcances de las pruebas documentales.

En ese tenor, la autoridad instructora levantó razón y constancia el seis de marzo de dos mil dieciocho del reporte en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de los videos denunciados.

Ahora bien, la prueba que ofreció el quejoso consistente en el oficio PRI/REP-INE/128/2018 en el que solicitó a la Oficialía Electoral que llevara a cabo la certificación de diversas ligas electrónicas, adminiculadas con las documentales públicas consistente en la razón y constancia levantada por la autoridad electoral y las copias certificadas del expediente IECM/SEOE/S-0041/2018 que fue remitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se evidencia plenamente la existencia en la red social conocida como Facebook de los dos videos denunciados, mismos que han sido detallados con antelación.

Por otro lado, en el caudal probatorio se encuentra la documental pública consistente en la información que proporcionó la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, respecto al reporte del gasto realizado en el diseño, hospedaje, mantenimiento, elaboración, edición e incorporación de contenidos digitales (página web) para la precampaña 2017-2018 amparados por la

---

<sup>1</sup> PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. (TEPJF). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

póliza número 315, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, con su respectiva documentación soporte consistente en la factura número 109 expedida por "ROYAL LACASTER S.A de C.V." a favor de MORENA, con la respectiva documentación soporte, dan certeza del reporte de los dos (2) videos denunciados por el quejoso.

Ello es así, pues de la documentación soporte consistente en la póliza 315 registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) a la que acompaña el listado de los LINKS Pauta CS, de su contenido se puede verificar el reporte de los videos denominados "Fotomultas" con la liga electrónica <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/555604518139122/>, y el denominado "130 colonias II" con la liga electrónica <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/videos/872785512899311/> así como para su difusión a través de dicha plataforma electrónica, que en su conjunto, permiten el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Finalmente, de la búsqueda de los conceptos denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), esta autoridad constató que fueron reportados en el referido sistema junto con la documentación que soporta el gasto concerniente.

### **Conclusiones finales**

Del análisis integral de todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente, así como de la valoración y concatenación de las mismas, se verificó que el gasto por concepto de la administración y publicaciones de redes sociales y página web, fueron debidamente reportados en el Sistema de Fiscalización.

De lo anterior, esta autoridad electoral concluye que con las pruebas aportadas por el quejoso, el denunciado y de las que se allegó la autoridad fiscalizadora en pleno ejercicio de su facultad investigadora de la cual se encuentra investida; hacen prueba plena sobre el reporte de los dos videos que fueron denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que es procedente **infundar** respecto a este rubro.

### **B. EVENTOS DE PRECampaña.**

El Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de fecha veinte de febrero dos mil dieciocho, denuncia la falta de reporte o el reporte parcial de 76 (setenta y seis) eventos de precampaña a los que acudió la precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la C. Claudia Sheinbaum Pardo, basando su escrito de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

queja en diversas ligas electrónicas, los cuales fueron tomados principalmente de las páginas de Facebook y Twitter de la denunciada.

**Diligencias realizadas.**

**1.- Razón y constancia** de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, por medio de la que se hace constar la existencia de diversas ligas electrónicas en los que el quejoso basó su escrito de queja.

El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/199/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara respecto al reporte de los eventos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) por parte de MORENA y su precandidata a la jefatura de la Ciudad de México, la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/22578/2018 se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitiera la respuesta a la solicitud realizada por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio PRI/REP/INE/128/2018.

El dos de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/24097/2018, se solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, remitiera copia certificada del expediente IECM/SEOE/S-041/2018, mismo que se radicó con motivo de la solicitud realizada por el Partido Revolucionario Institucional en el oficio PRI/REP/INE/128/2018.

El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26647/2018, se solicitó a MORENA remitiera la información relativa a veintisiete (27) eventos a los que asistió la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26649/2018, se solicitó a la C. Claudia Sheinbaum Pardo información relativa a veintisiete (27) eventos de precampaña.

Por escrito presentado en fecha veintisiete de abril de la presente anualidad MORENA manifestó que todos los eventos y gastos hechos por la precandidata denunciada fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), anexando al mismo el reporte del catálogo auxiliar de agenda de eventos de precampaña ordinaria 2017-2018.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

Mediante escrito sin número presentado el día treinta de abril de dos mil dieciocho la denunciada anexó documentación soporte de veinticinco (25) eventos, manifestando de los dos (2) eventos restantes de fecha ocho y once de febrero de la presente anualidad no pudieron ser localizados con los datos proporcionados por el denunciante, sin embargo, todos los eventos realizados durante el periodo de precampaña se integraron debidamente en el Sistema Integral de Fiscalización.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/339/2018 se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara respecto al reporte de dos (2) eventos de fecha ocho y once de febrero de dos mil dieciocho registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) por parte de MORENA y su precandidata a la jefatura de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo.

Por oficio INE/UTF/DA/1814/18 la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informa que de la revisión minuciosa y exhaustiva al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) no se localizaron los eventos en el apartado de "Agenda de eventos", ni en el módulo de registro contable se encontraron gastos o evidencia de los eventos en comento.

El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29010/2018, se solicitó al quejoso aportara mayores elementos de prueba respecto a la realización de los eventos denunciados en las fechas ocho y once de febrero de dos mil dieciocho.

El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28995/2018, se solicitó a MORENA remitiera la información relativa a seis eventos a los que asistió la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28994/2018, se solicitó a la C. Claudia Sheinbaum Pardo información relativa a seis eventos de precampaña.

Mediante escrito sin número presentado por el quejoso el día veinticuatro de mayo de la presente anualidad remite la información y pruebas de los eventos denunciados en las fechas ocho y once de febrero de dos mil dieciocho señaladas en la queja primigenia, de las cuales ya se realizó su razón y constancia.

El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número la denunciada anexó documentación de cuatro (4) eventos; asimismo, manifiesta nuevamente que el evento de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho no pudo



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ser localizado con los datos proporcionados por el denunciante, sin embargo, todos los eventos realizados durante el periodo de precampaña se integraron debidamente en el Sistema Integral de Fiscalización.

Finalmente, respecto del evento de fecha once de febrero de la presente anualidad llamado “Asamblea Estatal Electoral de MORENA” no pudo ser localizado con los datos proporcionados por el denunciante, no obstante, acudió a un evento realizado por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en calidad de invitada.

**Valoración de pruebas.**

**a) Documentales públicas.**

Las documentales públicas, que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I y II; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, y en las actuaciones no existe indicio que las desvirtúe.

**1.- Razón y Constancia** de la existencia de las direcciones electrónicas proporcionadas por el quejoso donde se validaron diversas fotografías referentes a la realización de eventos.

**2.- Copia certificada** del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 en los que se certifican diversas ligas electrónicas, en los que consta la existencia de diversas fotografías relacionadas con la realización de eventos.

**3.- Oficios INE/UTF/DA/0719/18 e INE/UTF/DA/1814/18.** Mediante los cuales la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informó respecto al reporte de los eventos denunciados.

**b) Documentales Privadas.**

Las documentales privadas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere, al ser documentales proporcionadas por las partes que no se encuentran amparadas por



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX

la validación de un fedatario público ni han sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, puedan acreditar un hecho puesto que a estas, por sí solas, no se les puede conceder valor probatorio pleno.

**1.- Oficio PRI/REP/INE/128/2018.** Ofrecido por el Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, la certificación de diversas ligas electrónicas que contienen fotos relacionados con la realización de eventos.

**2.- Respuesta de la C. Claudia Sheinbaum Pardo.** Realizada mediante escrito de fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho, con el cual la precandidata manifiesta que lo vertido por el quejoso es frívolo y carente de sentido, debido a que no ha omitido en modo alguno realizar los registros, por lo tanto, la información obra en el Sistema Integral de Fiscalización.

**3.- Copia simple del acuse de presentación del informe de precampaña.**

**4.- Copia simple del catálogo auxiliar de agenda de eventos de precampaña ordinaria 2017-2018.**

**5.- Respuesta de MORENA.** Realizada por escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, manifestando que todos los eventos y gastos hechos por la precandidata denunciada fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, anexando al mismo el reporte del catálogo auxiliar de agenda de eventos de precampaña ordinaria 2017-2018.

**6.- Respuesta de la C. Claudia Sheinbaum Pardo.** Realizada mediante escrito de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, la denunciada anexó documentación soporte de veinticinco (25) eventos; asimismo manifiesta que los eventos de fecha ocho y once de febrero de la presente anualidad no pudieron ser localizados con los datos proporcionados por el denunciante, sin embargo, todos los eventos realizados durante el periodo de precampaña se integraron debidamente en el Sistema Integral de Fiscalización.

**7.- Escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional.** Mediante el cual el quejoso da contestación al oficio INE/UTF/DRN/29010/2018 remitiendo información y pruebas de los eventos denunciados en las fechas ocho de febrero y



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX

once de febrero de dos mil dieciocho señaladas en la queja primigenia, de las cuales ya se realizó su razón y constancia.

**8.- Respuesta de la C. Claudia Sheinbaum Pardo.** Realizada mediante escrito de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, la denunciada anexó documentación soporte de veinticinco eventos; asimismo, manifiesta que los eventos de fecha ocho y once de febrero de la presente anualidad no pudieron ser localizados con los datos proporcionados por el denunciante, sin embargo, todos los eventos realizados durante el periodo de precampaña se integraron debidamente en el Sistema Integral de Fiscalización.

Dichas probanzas adquieren el carácter de documental privada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 16, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

#### **Vinculación de pruebas.**

Del caudal probatorio ofrecido por las partes, mismo que tuvo a la vista esta autoridad electoral, a fin de llevar a cabo su adecuada valoración, se considera que debe realizarse, en primer término, una consideración de la totalidad de las pruebas que, de manera adminiculada, acreditan o desvirtúan las conductas investigadas.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta el alcance que cada prueba pudiera tener respecto de los hechos que la misma involucra, analizados a la luz del entorno en el cual se recabaron, los hechos que consignan, y la idoneidad para dar certeza de lo que pretende acreditar, lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/2002<sup>2</sup> referente a los alcances de las pruebas documentales.

Ahora bien, las pruebas que ofreció el quejoso consistentes en oficio PRI/REP-INE/018/2018 en el que solicitó a la Oficialía Electoral que llevara a cabo la certificación de diversas ligas electrónicas, adminiculadas con las razones y constancias levantadas por la autoridad electoral y las copias certificadas del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que fue remitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, evidencian la existencia en las redes sociales conocidas como Facebook y Twitter de diversas fotos relacionadas con la realización de eventos, sin embargo, el contenido de las mismas constituyen pruebas técnicas en términos de

---

<sup>2</sup> PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. (TEPJF). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Partiendo que las fotografías contenidas en las páginas de internet se vinculan directamente con la realización de eventos de precampaña por parte de MORENA y la C. Claudia Sheinbaum Pardo, para perfeccionarse deben adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar fehacientemente los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”***

Sin embargo, los procedimientos administrativos sancionadores se rigen por el principio inquisitivo; es decir, el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por los medios legales que tenga a su alcance, en el caso concreto, basta con que los elementos aportados presuman la realización del evento para que esta autoridad agote las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y, en su caso, de no advertirse una línea de investigación que permita continuar con ella, concluir la sustanciación del mismo, lo que implica resolver conforme a los elementos obtenidos en el procedimiento.

Por lo anterior, esta autoridad electoral se avocará, en un primer momento, a validar si los rubros de gasto denunciados en cada evento se registraron en el Sistema



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Integral de Fiscalización, con la finalidad de desvirtuar o confirmar la omisión de reporte de algún concepto de gasto, para en un segundo momento, de ser el caso, exponer la situación concreta y valorativa de aquellos que no se localizaron en el Sistema.

REFERENCIA	FECHA	HORA	EVENTO	DENUNCIA	GASTO REPORTADO (GASTO AMPARADO EN LA FACTURA)	AGENDA	No. PÓLIZA	FECHA DE CONTRATO	No. FACTURA
2	18/01/2018	10:00 horas.	Cámara de comercio de la Ciudad de México.	Renta de salón. Computadora. Equipo de sonido. Mesas. Viáticos.	Invitación	N/A	N/A	N/A	N/A
1	18/01/2018	16:00 horas.	Visita colonia Merced Balbuena.	Enlonado. Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> Viáticos.	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	97	128, 216, 307, 374, 379, 401, 404, 406, 410, 413	17-ene-18	87
1	18/01/2018	17:30 horas.	Visita colonia Ampliación Gabriel Ramos Millán.	Mampara Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Chaleco color vino MORENA.</u> <u>Gorra color vino MORENA.</u> Viáticos.	Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	98	133, 217, 317, 387, 391, 419, 428, 436, 442	17-ene-18	88
1	18/01/2018	19:00 horas.	Visita colonia San Simón Ticuman.	Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> Viáticos.	Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz. Reflector de luz.	99	135, 218, 321, 398, 401, 451, 461, 467, 472, 782	17-ene-18	89
1	19/01/2018	10:00 horas.	Dialogo para la reconstrucción de la Ciudad de México.	Renta de salón. <u>Mesas.</u> <u>Sillas.</u> <u>Pendón.</u> Viáticos.	Contraprestación Teatro NH.	104	236	18-ene-18	A561



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

REFERENCIA	FECHA	HORA	EVENTO	DENUNCIA	GASTO REPORTADO (GASTO AMPARADO EN LA FACTURA)	AGENDA	No. PÓLIZA	FECHA DE CONTRATO	No. FACTURA
1	19/01/2018	16:00 horas.	Visita Pueblo San Andrés Tetepilco.	Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	101	136, 219, 403, 406, 522	18-ene-18	90
1	19/01/2018	17:30 horas.	Visita colonia Cerro de la Estrella.	Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	102	139, 220, 336, 407, 409, 530,	18-ene-18	91
1	19/01/2018	19:00 horas.	Visita Pueblo San Lorenzo Tezonco.	Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz. Reflector de luz.	103	140, 221, 279, 259, 273, 240	18-ene-18	92
1	20/01/2018	11:00 horas.	Visita colonia Presidentes.	Enlonado. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	105	142, 222, 264, 278, 280, 288	19-ene-18	93
1	20/01/2018	13:00 horas.	Visita colonia Ampliación las Águilas.	Enlonado. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	106	143, 191, 281, 301, 307, 341	19-ene-18	95
1	20/01/2018	16:00 horas.	Visita colonia Guadalupe Inn.	Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	107	149, 262, 283, 312, 314, 367	19-ene-18	96



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

REFERENCIA	FECHA	HORA	EVENTO	DENUNCIA	GASTO REPORTADO (GASTO AMPARADO EN LA FACTURA)	AGENDA	No. PÓLIZA	FECHA DE CONTRATO	No. FACTURA
1	20/01/2018	17:30 horas.	Visita colonia Tacubaya.	Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	113	150, 224, 285, 315, 316, 378, 381, 386, 414	19-ene-18	97
1	21/01/2018	11:00 horas.	Visita colonia San Felipe de Jesús.	Enlonado. Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	108	152, 225, 288, 321, 328, 431	19-ene-18	98
1	21/01/2018	13:00 horas.	Visita colonia San Juan de Aragón VII sección.	Enlonado. Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	109	153, 227, 290, 345, 352, 462	19-ene-18	99
1	21/01/2018	16:00 horas.	Visita colonia Simón Bolívar.	Enlonado. Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	110	154, 228, 293, 364, 367, 500	19-ene-18	100
1	21/01/2018	17:30 horas.	Visita colonia 20 de Noviembre.	Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	111	155, 231, 294, 370, 381, 520	19-ene-18	101
2	23/01/2018	11:00 horas.	Foro movilidad para la Ciudad.	Renta de Salón. <u>Computadora.</u> <u>Equipo de sonido.</u> <u>Cañón.</u> <u>Mesas.</u> <u>Viáticos.</u>	Renta de salón. Equipo. Misceláneos.	142	253	22-ene-18	AHSP 331615



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

REFERENCIA	FECHA	HORA	EVENTO	DENUNCIA	GASTO REPORTADO (GASTO AMPARADO EN LA FACTURA)	AGENDA	No. PÓLIZA	FECHA DE CONTRATO	No. FACTURA
1	23/01/2018	16:00 horas.	Visita colonia Pro Hogar.	Enlonado. Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. Lona Presente. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	115	165, 235, 345, 264, 426, 368	22-ene-18	103
1	23/01/2018	17:30 horas.	Visita colonia Argentina Antigua.	Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Chaleco color vino MORENA.</u> <u>Banderas color rojo PT.</u> <u>Viáticos.</u>	Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	116	166, 236, 347, 268, 394	22-ene-18	104
1	23/01/2018	19:00 horas.	Visita colonia Popotla.	Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. . <u>Lona de MORENA.</u> <u>Banderas color rojo PT.</u> <u>Viáticos.</u>	Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz. Reflector de luz.	117	168, 238, 352, 428, 408	22-ene-18	105
1	24/01/2018	11:00 horas.	Encuentro con sector LGBTTTI.	Renta de salón. <u>Pódium de madera.</u> <u>Computadora.</u> <u>Equipo de sonido.</u> <u>Cañón.</u> <u>Arreglo floral.</u> <u>Renta de sillón lounge.</u> <u>Viáticos.</u>	Renta de Espacios del Museo. Renta del espacio auditorio.	118	254	23-ene-18	4855
1	24/01/2018	16:00 horas.	Visita Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco.	Enlonado. Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	119	169, 223, 356, 332, 428, 441	23-ene-18	106



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

REFERENCIA	FECHA	HORA	EVENTO	DENUNCIA	GASTO REPORTADO (GASTO AMPARADO EN LA FACTURA)	AGENDA	No. PÓLIZA	FECHA DE CONTRATO	No. FACTURA
1	24/01/2018	17:30 horas.	Visita colonia Reforma Iztacchuatl Norte	Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Lona en color blanco.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	120	170, 245, 357, 340, 432, 481	23-ene-18	107
1	24/01/2018	19:00 horas.	Visita colonia Álamos.	Enlonado. Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz. Reflector de luz.	121	173, 246, 359, 357, 433, 515	23-ene-18	108
2	25/01/2018	11:00 horas.	Foro agua y saneamiento.	<u>Viáticos.</u>	Invitación	122	N/A	N/A	N/A
1	25/01/2018	16:00 horas.	Visita colonia 1era ampliación Santiago Acahualtepec.	Enlonado. Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	123	175, 247, 362, 366, 435, 589	24-ene-18	109
1	25/01/2018	17:30 horas.	Visita colonia Santa María Aztahuacan.	Enlonado. Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	124	176, 248, 364, 371, 436, 603	24-ene-18	110
1	25/01/2018	19:00 horas.	Visita colonia Renovación.	Enlonado. Mampara. Renta de templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz. Reflector de luz.	125	177, 249, 367, 378, 437, 613	24-ene-18	111



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

REFERENCIA	FECHA	HORA	EVENTO	DENUNCIA	GASTO REPORTADO (GASTO AMPARADO EN LA FACTURA)	AGENDA	No. PÓLIZA	FECHA DE CONTRATO	No. FACTURA
1	26/01/2018	11:00 horas.	Encuentro con comunidad Artística y Cultural.	Equipo de sonido. Renta de sillón. Sillas. <u>Renta de Salón.</u> <u>Pódium de madera.</u> <u>Lona encuentro con la comunidad cultural.</u> <u>Pendón.</u> <u>Arreglo floral.</u> <u>Viáticos.</u>	Sala lounge. Silla plástica. Templete. Equipo de sonido. Tablón. Paño.	141	25, 51, 289, 270, 275, 271	25-ene-18	124
2	26/01/2018	13:30 horas.	Foro después del 19S	<u>Viáticos.</u>	Invitación	178	N/A	N/A	N/A
1	26/01/2018	16:00 horas.	Visita Ejidos San Pedro Martir	Enlonado. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	126	178, 250, 369, 388, 438, 604	25-ene-18	112
1	26/01/2018	17:30 horas.	Visita colonia Villa Panamericana.	Enlonado. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	127	180, 251, 371, 394, 439, 615	25-ene-18	113
1	27/01/2018	10:00 horas.	Visita Colonia Barrio los Reyes.	Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Renta de Salón.</u> <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	129	183, 254, 309, 253, 254, 316	26-ene-18	114
1	27/01/2018	11:30 horas.	Visita colonia San Antonio Tecomitl.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	130	15, 16, 17, 18, 393, 630, 681, 682, 683, 684.	27-ene-18	116



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

REFERENCIA	FECHA	HORA	EVENTO	DENUNCIA	GASTO REPORTADO (GASTO AMPARADO EN LA FACTURA)	AGENDA	No. PÓLIZA	FECHA DE CONTRATO	No. FACTURA
1	27/01/2018	13:00 horas.	Visita los Cerillos II.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Banderas color blanco.</u> <u>Lonas color blanco de "Por amor a Xochimilco".</u> <u>Lonas color blanco.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	131	185, 256, 315, 279, 284, 400	26-ene-18	117
1	27/01/2018	16:30 horas.	Visita colonia Santiago Tepalcatlalpan.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Lona color blanco de CLAUDIA.</u> <u>Lonas color blanco.</u> <u>Lona color blanco con logo rojo al centro.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	133	187, 258, 323, 299, 305, 468	29-ene-18	119
1	28/01/2018	10:00 horas.	Visita colonia Acueducto de Guadalupe.	Enlonado. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	134	188, 259, 325, 262, 320, 510	27-ene-18	120
1	28/01/2018	13:00 horas.	Visita Santa Isabel Tola.	Enlonado. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Gorra color blanco con vino MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	136	190, 261, 330, 333, 337, 561	27-ene-18	122
-	30/01/2018	10:00 horas.	Foro Derechos Sociales.	<u>Viáticos.</u>	Invitación	143	N/A	N/A	N/A
1	30/01/2018	16:00 horas.	Visita colonia Subestacion.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	137	27, 52, 283, 291, 289	29-ene-18	125



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

REFERENCIA	FECHA	HORA	EVENTO	DENUNCIA	GASTO REPORTADO (GASTO AMPARADO EN LA FACTURA)	AGENDA	No. PÓLIZA	FECHA DE CONTRATO	No. FACTURA
1	30/01/2018	17:30 horas.	Visita colonia Popular Santa Teresa.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Lona color blanco.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	138	28, 53, 297, 302, 308, 345	29-ene-18	126
1	30/01/2018	19:00 horas.	Visita colonia los Encinos.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. Equipo de sonido. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Lona color blanco con letras en color rojo.</u> <u>Lona color blanco JCNR.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz. Reflector de LED.	139	30, 54, 301, 318, 322, 385	29-ene-18	127
1	31/01/2018	10:00 horas.	Foro hacia una Política efectiva de reducción de riesgos y daños.	<u>Viáticos.</u>	Invitación	144	N/A	N/A	N/A
1	31/01/2018	16:00 horas.	Visita colonia Barrio San Miguel.	Enlonado. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	145	31, 55, 304, 335, 342, 429	30-ene-18	128
1	31/01/2018	17:30 horas.	Visita colonia Lomas Estrella.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	146	33, 56, 306, 346, 353, 453	30-ene-18	129
1	31/01/2018	19:00 horas.	Vistia colonia Lomas San Lorenzo	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Lona color blanco con letras en color negra.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz. Reflector de LED.	147	34, 57, 311, 359, 360, 478	30-ene-18	130



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

REFERENCIA	FECHA	HORA	EVENTO	DENUNCIA	GASTO REPORTADO (GASTO AMPARADO EN LA FACTURA)	AGENDA	No. PÓLIZA	FECHA DE CONTRATO	No. FACTURA
1	01/02/2018	10:00 horas.	Foro Innovacion Social para la creación del empleo.	Renta de salón. <u>Lona Foro Desarrollo Económico</u> <u>Claudia Sheinbaum.</u> <u>Equipo de sonido.</u> <u>Sillas.</u> <u>Mesas.</u> <u>Viáticos.</u>	Renta de espacio	148	255	31-ene-18	C001 14
1	01/02/2018	16:00 horas.	Visita colonia Campestre Aragón.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	149	37, 59, 318, 373, 377, 499	31-ene-18	131
1	01/02/2018	17:30 horas.	Visita Unidad Habitacional San Juan de Aragón 3ra Secc.	Enlonado. Mampara Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	150	38, 61, 322, 382, 386, 539	31-ene-18	132
1	01/02/2018	19:00 horas.	Visita Colonial Industrial.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz. Reflector de LED.	151	39, 62, 328, 392, 395, 556	31-ene-18	133
2	02/02/2018	8:30 horas.	Plática sobre la Ciudad de México.	<u>Viáticos.</u>	Invitación	N/A	N/A	N/A	N/A
4	02/02/2018	10:00 horas.	Foro prevención y atención de la salud.	<u>Viáticos.</u>	Invitación	152	N/A	N/A	N/A
1	02/02/2018	17:30 horas.	Visita colonia Paulino Navarro.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	154	41, 65, 334, 400, 402, 588	01-feb-18	134
1	02/02/2018	19:00 horas.	Visita colonia Roma.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz. Reflector de LED.	155	48, 66, 278, 252, 256, 448	01-feb-18	135



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

REFERENCIA	FECHA	HORA	EVENTO	DENUNCIA	GASTO REPORTADO (GASTO AMPARADO EN LA FACTURA)	AGENDA	No. PÓLIZA	FECHA DE CONTRATO	No. FACTURA
1	04/02/2018	13:00 horas.	Visita colonia UH San Juan Xalpa 13:00 horas.	Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	158	43, 70, 286, 296, 306, 584	02-feb-18	138
1	04/02/2018	11:30 horas.	Visita colonia Predio Degollado. 11:00 horas.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	157	42, 69, 284, 282, 289, 545	02-feb-18	137
1	04/02/2018	13:00 horas.	Visita colonia Xalpa	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Visita colonia Xalpa se llevó a cabo a las 13:00 horas.	158	43, 70, 286, 296, 306, 584	02-feb-18	138
2	05/02/2018	10:00 horas.	1er Aniversario de la Constitución de la CDMX.	<u>Viáticos.</u>	Invitación	160	N/A	N/A	N/A
2	06/02/2018	11:00 horas.	Foro Innovacion y desarrollo tecnológico para México.	<u>Viáticos.</u>	Invitación	167	N/A	N/A	N/A
1	06/02/2018	16:00 horas.	Visita Pueblo San Bartolo Ameyalco.	Enlonado. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Arreglo foral.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	161	26, 58, 305, 317, 344, 267		139
1	06/02/2018	17:30 horas.	Visita colonia Santa Fe.	Enlonado. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	162	29, 60, 310, 350, 358, 279		140
1	06/02/2018	19:00 horas.	Visita Pueblo San Mateo Tlaltenango.	Templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Renta de Salón.</u> <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz. Reflector de LED.	163	32, 63, 312, 362, 365, 325		141



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

REFERENCIA	FECHA	HORA	EVENTO	DENUNCIA	GASTO REPORTADO (GASTO AMPARADO EN LA FACTURA)	AGENDA	No. PÓLIZA	FECHA DE CONTRATO	No. FACTURA
1	07/02/2018	16:00 horas.	Visita Pueblo San Bartolo Ameyalco.	Visita colonia Martfn Carrera. Templete. Equipo de sonido. Sillas. <u>Renta de Salón.</u> <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	164	35, 64, 316, 342, 369 y 372.		142
1	07/02/2018	17:30 horas.	Visita colonia Cuchilla del Tesoro.	Enlonado. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	165	35, 64, 316, 342, 369 y 372.		142
2	07/02/2018	19:00 horas.	Visita colonia Ignacio Zaragoza	<u>Renta de Salón.</u> <u>Templete.</u> <u>Equipo de sonido.</u> <u>Sillas.</u> <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Salas de reuniones o banquetes. Servicio, alquiler del espacio.	166	352	05-feb-18	110 y 111
1	08/02/2018	11:00 horas.	Foro por una Ciudad sin violencia.	<u>Renta de Salón</u> Equipo de sonido. Sillas. Mesas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Templete a un metro de altura con escalera (logística íntegra, incluye espacio físico, habilitación y equipamiento.	168	154	07-feb-18	154
-	08/02/2018	13:30 horas.	Foro infraestructura para el futuro de la Ciudad de México.	<u>Viáticos.</u>		xx			
1	08/02/2018	16:00 horas.	Visita colonia Pasteros.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Templete.</u> <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	169	5, 67 y 671.	08-feb-18	145
1	08/02/2018	17:30 horas.	Visita Colonia Santa Barbara.	Enlonado. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	170	5, 67 y 671.	08-feb-18	147



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

REFERENCIA	FECHA	HORA	EVENTO	DENUNCIA	GASTO REPORTADO (GASTO AMPARADO EN LA FACTURA)	AGENDA	No. PÓLIZA	FECHA DE CONTRATO	No. FACTURA
1	08/02/2018	19:00 horas.	Visita colonia Obrera.	Enlonado. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz. Generador de corriente.	171	1 y 652.	08-feb-18	146
2	09/02/2018	11:00 horas.	Foro Problemas de la educación en el marco de la megaurbanización	<u>Viáticos.</u>	Invitación	172	N/A	N/A	N/A
4	09/02/2018	17:00 a 19:00 horas.	Presentación del libro la Ciudad de México que soñamos.	Renta de Salón. Sala lounge. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Arreglo floral.</u> <u>Viáticos.</u>	Uso de las instalaciones. Renta de espacio.	173	621	09-ago-18	3138
1	10/02/2018	11:00 horas.	Pacto de Unidad.	Enlonado. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. Templete. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Banderas color vino.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Generador de corriente.	174	4, 664, 665, 666, 667 y 668	10-feb-18	148
1	10/02/2018	13:00 horas.	Visita Desarrollo Urbano Quetzalcoatl.	Enlonado. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Generador de corriente.	175	6 y 675.	10-feb-18	149
1	10/02/2018	16:00 horas.	Visita colonia Campamento 2 de octubre.	Enlonado. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Sillas. <u>Lona de MORENA.</u> <u>Viáticos.</u>	Lona para intemperie. Silla plástica. Templete. Mampara. Equipo de sonido. Planta de luz.	176	3 y 663.	10-feb-18	150
5	11/02/2018	13:00 horas.	Asamblea Estatal Electoral de Morena.	<u>Viáticos.</u>		xx			

En la tabla anterior, se puede observar que los eventos denunciados reportados en el catálogo auxiliar de eventos que MORENA registró en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y que esta autoridad glosó al expediente derivado de las investigaciones realizadas, siendo importante manifestar que el hecho de ser



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

registrados en el catálogo, no implica que los gastos generados en ellos hayan sido registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

En ese orden de ideas, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, mediante los oficios INE/UTF/DA/0719/18 e INE/UTF/DA/1814/18, se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), determinado con las pólizas asociadas a cada evento, las facturas y las fechas de celebración de los contratos del cuadro que antecede lo siguiente:

1. Por lo que respecta a los eventos referenciados con “(1)”, se identificaron en la agenda de eventos y gastos reportados por 69 eventos, registrándose diversas pólizas que contienen la misma documentación soporte, las cuales fueron clasificadas de acuerdo al número que corresponde al registro en el catálogo auxiliar y la fecha de realización del evento, y el cual forma parte integral de la presente Resolución.
2. Por otro lado, los eventos referenciados con “(2)” corresponden a eventos que el sujeto obligado reportó en la agenda de eventos como “No onerosos”, de los cuales, en respuesta al oficio de errores y omisiones, presentó evidencia de las invitaciones a los referidos eventos.
3. En el caso señalado con “(3)” se reportó en la agenda de eventos como “Cancelado” y no reportó gastos al respecto.
4. Los casos señalados con “(4)” el sujeto obligado los reportó en la agenda de eventos como “Onerosos”, de los cuales, no se identificaron los gastos; sin embargo, no fueron objeto de observación en el oficio de errores y omisiones.
5. El caso señalado con “(5)” el sujeto obligado no lo reportó en la agenda de eventos, asimismo, no se identificaron gastos al respecto.

Al llevar a cabo el análisis y estudio de lo reportado en las pólizas y facturas que fueron registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas no resultan coincidentes con el total de rubros denunciados por el quejoso en cada evento, pero considerando que las pruebas con las que se pretende acreditar la existencia del evento y los rubros denunciados en cada uno son pruebas técnicas que por sí solas no generan convicción y que no se pueden vincular con la totalidad de elementos denunciados por evento, la descripción debió haber sido proporcional a la circunstancia que pretende probar el quejoso, por ende no existió manera de ligarlas



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

para poder realizar una mayor investigación, por lo tanto, con lo reportado por los sujetos incoados y la revisión previa realizada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros en el informe de precampaña, en la que no se determinó irregularidad alguna por la que deba sancionarse en cuanto a estos eventos, opera en el presente procedimiento, el principio de presunción de inocencia, pues no existen pruebas suficientes para acreditar la existencia de la totalidad de los elementos denunciados en cada evento, por lo que resultan improcedente imponer una sanción por dichos conceptos.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES** cuyo contenido es del tenor siguiente:

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.-** El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.”

Lo anterior, no quiere decir que esta autoridad no haya realizado un análisis a estos eventos, pues como se puede apreciar en la tabla de referencia, se estudió el contenido de las pólizas, contratos y facturas que fueron registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, lo que generó la convicción del debido reporte, únicamente no pudo determinarse la existencia de determinados elementos, pues no se aprecian en las pruebas técnicas aportadas por el quejoso.

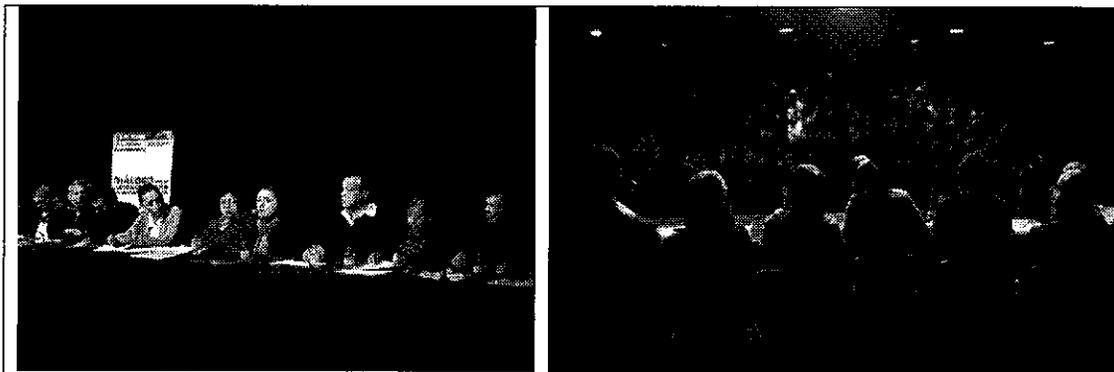


**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

A continuación, se realiza un análisis de los eventos denunciados que contienen elementos que no se pudieron verificar por falta de pruebas y en los que opera a favor de los sujetos incoados el principio de presunción de inocencia antes citado.

- En el evento de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho “Diálogo para la reconstrucción de la Ciudad de México”, celebrado en el Teatro NH se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual se acredita una aportación realizada por una militante, reportada en la póliza 236 que contiene la factura A561 con folio fiscal 14FF53BC-6669-42A8-8944-96275B47A405 expedida por “AL CUBO ENTRETENIMIENTO S.A. DE C.V.”, así como el contrato de donación para el uso y goce temporal del teatro en comento, que incluye el uso del espacio, la mesa y las sillas al ser parte del referido inmueble.

Por lo que respecta al pendón denunciado por el quejoso, de las pruebas técnicas aportadas consistentes en dos fotografías, de su contenido no se observa el elemento cuestionado, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora verificó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias si se podía percibir algún otro elemento, sin embargo, las mencionadas actas solo dan certeza sobre la existencia de la fotografía y no sobre el contenido de la misma, por lo que en ese tenor resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos. (Se inserta fotografía).



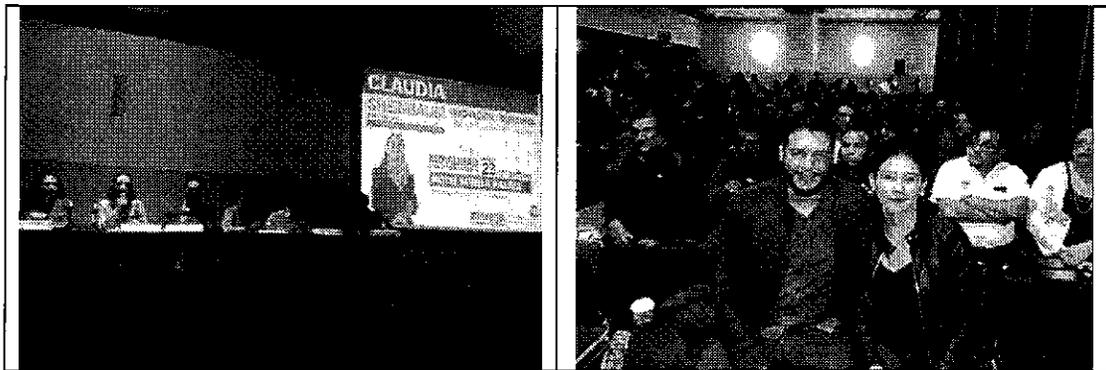
- En el evento de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho “Foro movilidad para la Ciudad”, celebrado en el Hotel Sevilla Palace se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual se acredita una aportación realizada por una militante, reportada en la póliza 253



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

que contiene la factura AHSP331615 con folio fiscal 2A0FADD9-5748-4553-B32C-796EDBE45F44 expedida por "INMOBILIARIA PASEO DE LA REFORMA, S.A. DE C.V.", así como el contrato de donación para el uso y goce temporal del espacio del referido hotel, de lo anterior, de la factura se desprende que incluye el equipo y misceláneos, razón por la que se considera que el evento se encuentra debidamente reportado. (Se inserta fotografía).



- En el evento de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho "Encuentro con sector LGTTTTI", celebrado en el Museo Memoria y Tolerancia se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual se acredita una aportación realizada por una militante, reportada en la póliza 254 que contiene la factura F485 con folio fiscal A1D548DE-30AA-A446-A59F-5D3B7BC8D557 expedida por "MEMORIA Y TOLERANCIA, A.C.", así como el contrato de donación para el uso y goce temporal del mismo por lo que se presume que la contratación del auditorio incluye el uso del mismo, el pódium, la computadora, el equipo de sonido, cañón, sillón lounge y arreglo floral, por lo que en ese tenor resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos. (Se inserta fotografía).



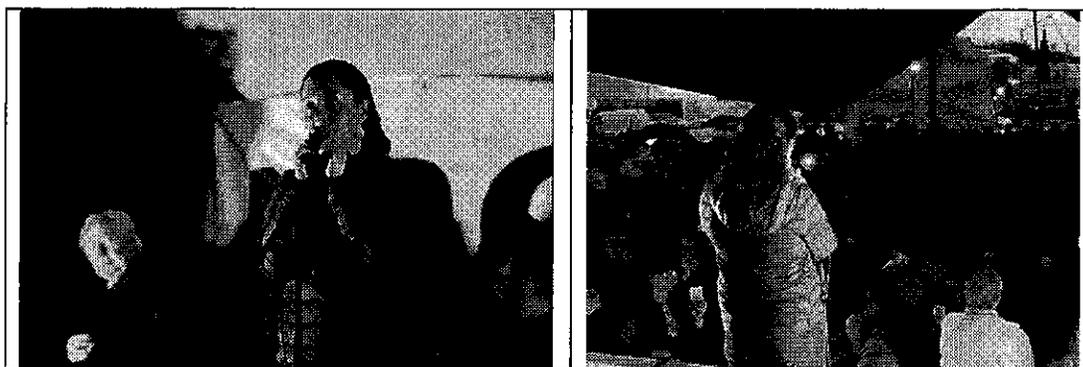


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- En el evento de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, celebrado en la colonia Reforma Iztaccíhuatl Norte se procedió a verificar el reporte del evento en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual se arrojó documentación respectiva que acredita el reporte de una lona para intemperie, sillas plásticas, templete, mampara, equipo de sonido y planta de luz en las pólizas 170, 245, 340, 357, 437 y 481 que contienen la factura 107 con folio fiscal ED205AC2-FB3D-41CC-8773-7290BA17B60A expedida por "Ivonne Montes Mora".

Por lo que respecta a la lona de 4.00 x 2.00 metros y lona en color blanco denunciadas por el quejoso, de las pruebas técnicas aportadas consistentes en dos fotografías no se observan los elementos denunciados, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora verificó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias si se podía observar algún otro elemento, sin embargo, las mencionadas actas solo dan certeza sobre la existencia y no sobre el contenido, razón por la que se considera que el evento se encuentra debidamente reportado. (Se inserta fotografía).



- En el evento de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho "Encuentro con comunidad artística y cultural", celebrado en el "Centro Cultural la Nana" se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual se acredita con las pólizas 25, 51, 270, 275, 271 y 289 que contiene la factura 124 con folio fiscal E88F8493-3885-4727-A593-19EE7F9E3BC2 expedida por "Ivonne Montes Mora" el reporte de sala lounge, sillas plásticas, templete, equipo de sonido, tablón y paño.

Ahora bien, en cuanto al uso del espacio "Centro Cultural la Nana" esta Unidad Técnica mediante oficio INE/UTF/DRN/28994/2018, le solicitó a la precandidata



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

a Jefe de Gobierno la C. Claudia Sheinbaum Pardo información relativa a seis (6) eventos de precampaña, dando respuesta el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, agregando a la misma "ANEXO 1" el cual contiene las pólizas antes mencionadas, así como la invitación al evento Encuentro con comunidad Artística y Cultural con fecha veinte de enero de dos mil dieciocho.

Por lo que respecta a la lona denunciada con la leyenda "Encuentro con la Comunidad Cultural" es importante manifestar que del anexo mencionado en el párrafo que antecede, se agregan las pólizas 164, 233, 326, 425, 432 y 438 que amparan la factura con folio fiscal 006DEE70A-B0B7-4154-8022-A3469DB323D8 emitida por "Guadalupe García González" de la cual se desprende el reporte de la lona referida, así como de impresiones diversas.

Finalmente, en cuanto al pendón y al arreglo floral denunciado por el quejoso, de las pruebas técnicas aportadas consistentes en dos fotografías, de su contenido no se observa el elemento cuestionado, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora verificó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias si se podía percibir algún otro elemento, no obstante, las mencionadas actas solo dan certeza sobre la existencia de la fotografía y no sobre el contenido de la misma.

Por tanto, el quejoso al omitir adminicular las pruebas técnicas con algún otro elemento probatorio, esta autoridad no tiene certeza que se haya erogado un gasto por concepto de renta de salón, adicionalmente que dicho evento fue reportado por la denunciada en el Sistema Integral de Fiscalización, en ese tenor resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos. (Se inserta fotografía).





## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX

### Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

- En el evento de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho “Visita colonia Barrio los Reyes”, celebrado en la “Finca Mariela” se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual no se arrojó documentación respectiva que acreditara el reporte de la renta del salón, sin embargo, en el deshago del requerimiento de oficio INE/UTF/DRN/28994/2018 la quejosa anexa a su escrito copia simple de la póliza 281 que contiene la factura F18 con folio fiscal 9D5A49AB-64D5-4FEB-A7E4-856892900FA4 expedida por “ALVARO JIMÉNEZ MEZA”; contrato de arrendamiento celebrado por ALVARO JIMENEZ MEZA en su carácter de arrendador y ADAN HERNÁNDEZ CALDERON en su carácter de arrendatario, así como el recibo de aportaciones de militantes y el candidato interno del cual se desprende el bien aportado, en su caso, el uso y goce temporal del salón “Finca Mariela”, de lo anterior se acredita una aportación realizada por un militante, razón por la que se considera que el evento se encuentra debidamente reportado. (Se inserta fotografía).



- En el evento de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho, celebrado en “Los Cerillos II” se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual se arrojó documentación respectiva que acredita el reporte de una lona para intemperie, sillas plásticas, templete, mampara, equipo de sonido y planta de luz en las pólizas 185, 256, 315, 279, 284 y 400 que contienen la factura 117 con folio fiscal 1468C7A6-3B43-4BB7-BB89-944DD0C26A3F expedida por “Ivonne Montes Mora”.

Por lo que respecta a las banderas color blanco, lonas color blanco con el texto “Por amor a Xochimilco” y lonas color blanco denunciadas por el quejoso, de las pruebas técnicas aportadas consistentes en dos fotografías no se observan los elementos denunciados, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora revisó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias si se podía desprender algún otro elemento, sin embargo, las mencionadas actas solo dan certeza sobre la existencia de la fotografía y no sobre el contenido de la misma en ese tenor resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos. (Se inserta fotografía).



- En el evento de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho, celebrado en la colonia Santiago Tepalcatlalpan se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual se arrojó documentación respectiva que acredita el reporte de una lona para intemperie, sillas plásticas, templete, mampara, equipo de sonido y planta de luz en las pólizas 187, 258, 323, 299, 305 y 468 que contienen la factura 119 con folio fiscal 7B421E9F-5BB9-4774-897A-EBC5B0275FCF expedida por “Ivonne Montes Mora”.

Por lo que respecta a la lona color blanco de “Claudia”, lonas color blanco, lona color blanco con rojo al centro, denunciadas por el quejoso, de las pruebas técnicas aportadas consistentes en dos fotografías no se observan los elementos denunciados, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora verificó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias si se podía observar algún otro elemento, no obstante, las mencionadas actas solo dan certeza sobre la existencia y no sobre el contenido, razón por la que se considera que el evento se encuentra debidamente reportado. (Se inserta fotografía).



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



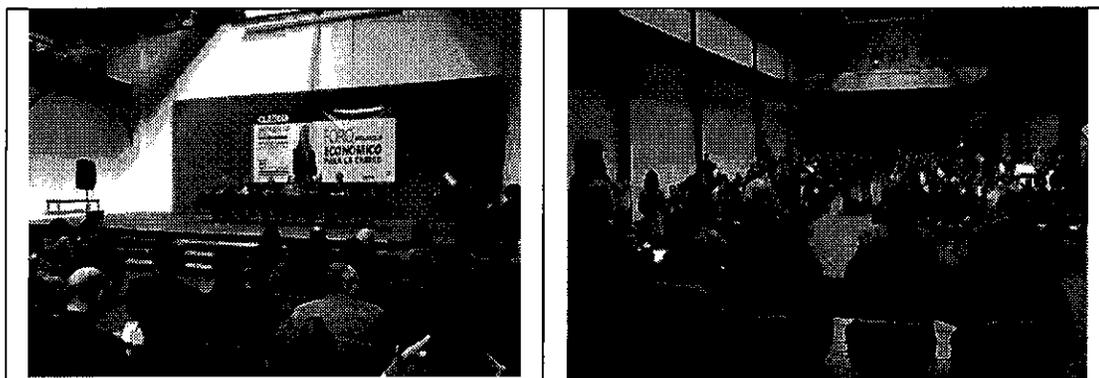
- En el evento de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho “Foro innovación Social para la creación del empleo”, celebrado en el Centro Cultural Estación Indianilla se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual se acredita una aportación realizada por un militante, reportada en la póliza 255 que contiene la factura C001 14 con folio fiscal 3f0c695b-3c06-4ca4-a19d-94ca2ff3fe3d expedida por “CROQUIS ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.”, así como el contrato de donación para el uso y goce temporal del espacio del centro cultural, de lo anterior, se presume que de la contratación incluye el uso del equipo de sonido, sillas y mesas.

Finalmente, por lo que respecta a la lona con leyenda “Desarrollo Económico”, se realizará el análisis en el inciso c) “Elementos en común de los eventos”, del presente apartado.

Por tanto, el quejoso al omitir adminicular las pruebas técnicas con algún otro elemento probatorio, esta autoridad al verificar que dicho evento fue reportado por la precandidata denunciada en el Sistema Integral de Fiscalización, resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos. (Se inserta fotografía).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



- En el evento de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, celebrado en el Pueblo San Mateo Tlaltenango se denuncia el gasto por la renta de un salón sin que el quejoso proporcione el lugar en el que se llevó a cabo. Del análisis a las pruebas técnicas aportadas solo se visualiza un lugar techado, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora verificó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias para verificar si se podía obtener algún otro elemento, sin embargo, las mencionadas actas solo dan certeza sobre la existencia de la fotografía y no sobre el contenido de la misma.

Por tanto, al omitir administrar las pruebas técnicas con algún otro elemento probatorio, esta autoridad no tiene certeza que se haya erogado un gasto por concepto de renta de salón, adicionalmente que dicho evento fue reportado por el incoado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en ese tenor resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos. (Se inserta fotografía).



- En el evento de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, celebrado en el Pueblo San Bartolo Ameyalco se denuncia el gasto por la renta de un salón ubicado en la "Plaza Hidalgo". Del análisis a las pruebas técnicas aportadas

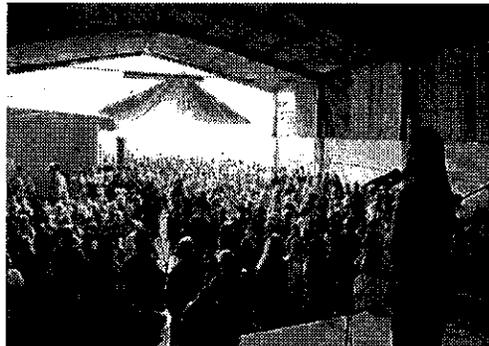


## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX

### Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

solo se visualiza un lugar semi abierto con techo de lámina, sin embargo, del análisis a las pruebas técnicas aportadas no se puede verificar si éste sea un salón o una parte de la “Plaza Hidalgo”.

Por tanto, al omitir administrar las pruebas técnicas con algún otro elemento probatorio, esta autoridad fiscalizadora verificó tanto en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, como las razones y constancias si se podía observar algún otro elemento, sin embargo, las mencionadas actas solo dan certeza sobre la existencia de la fotografía y no sobre el contenido, adicionalmente a que dicho evento fue reportado por el incoado en el Sistema Integral de Fiscalización, en ese tenor resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos. (Se inserta fotografía).



- En el evento de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho “Visita colonia Ignacio Zaragoza”, celebrado en el SALÓN D LUZ se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual se acredita una aportación realizada por una militante, reportada en la póliza 352 que contiene las facturas 110 y 111 con folio fiscal 2A0FADD9-5748-4553-B32C-796EDBE45F44 y B2A8E847-1BD6-4077-89BF-4CC84B76A2C6 respectivamente, expedidas por “BANQUETES Y FIESTAS FILA, S.A. DE C.V.” así como el contrato de donación para el uso y goce temporal del espacio del referido salón, de lo anterior, de la factura se desprende el alquiler y los servicios por lo que se presume que la contratación del salón incluye el uso del mismo, el templete, el equipo de sonido y las sillas, razón por la que se considera que el evento se encuentra debidamente reportado. (Se inserta fotografía).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



- En el evento de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho “Foro Infraestructura para el futuro de la Ciudad de México”, se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual no se arrojó documentación respectiva que acreditara el reporte del gasto erogado por viáticos, por lo que esta Unidad Técnica requiere al incoado mediante oficios INE/UTF/DRN/26649/2018 y INE/UTF/DRN/28994/2018 la información del requerido evento.

Mediante escrito sin número presentado el día treinta de abril y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la precandidata denunciada desahogó el requerimiento solicitado por esta autoridad manifestando que de los datos proporcionados por el quejoso no fue posible ubicar el evento denunciado, no obstante, adjunta la agenda de eventos realizados a efecto de comprobar que no se llevó a cabo ningún evento con la fecha y hora mencionada.

De lo anterior, la autoridad fiscalizadora verificó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias si se podía obtener algún otro elemento respecto del gasto de viáticos por parte de MORENA y la precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la C. Claudia Sheinbaum Pardo, sin embargo, las mencionadas actas solo dan certeza sobre la existencia de la fotografía y no sobre el contenido de la misma.

Por tanto, al omitir administrar las pruebas técnicas con algún otro elemento probatorio, esta autoridad no tiene certeza que se haya erogado un gasto por concepto de viáticos, adicionalmente que dicho no se encuentra reportado en la agenda de eventos, ni se identificaron gastos al respecto, en ese tenor resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos. (Se inserta fotografía).



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



- En el evento de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, celebrado en la colonia Pasteros se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual se arrojó documentación respectiva que acredita el reporte de una lona para intemperie, sillas plásticas, mampara, equipo de sonido y planta de luz en las pólizas 5, 67 y 671. que contienen la factura 115 con folio fiscal 77BD55AF-C3FA-4E1F-8363-0CF09258C89C expedida por “Ivonne Montes Mora”.

Por lo que respecta al templete denunciado por el quejoso, de las pruebas técnicas aportadas consistentes en dos fotografías se observa el elemento denunciado, sin embargo, de la revisión en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias se puede apreciar que el templete es parte de las instalaciones de la explanada metro Tezozomoc.

Por tanto, al omitir adminicular las pruebas técnicas con algún otro elemento probatorio, esta autoridad no tiene certeza que se haya erogado un gasto por concepto de templete, en ese tenor resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos. (Se inserta fotografía).





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- En el evento de fecha once de febrero de dos mil dieciocho “Asamblea Estatal Electoral de morena”, se procedió a verificar el reporte de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), del cual no se arrojó documentación respectiva que acreditara el reporte del gasto erogado por viáticos, por lo que esta Unidad Técnica requiere a la precandidata denunciada mediante oficios INE/UTF/DRN/26649/2018 y INE/UTF/DRN/28994/2018 la información del requerido evento.

Mediante escrito sin número presentado el día treinta de abril y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la denunciada desahogó el requerimiento solicitado por esta autoridad manifestando que de los datos proporcionados por el quejoso no fue posible ubicar el evento denunciado, no obstante, informa que acudió a un evento realizado por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en calidad de invitada, por lo que consecuentemente no erogó gasto alguno para acudir a dicho evento.

De lo anterior, la autoridad fiscalizadora verificó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias si se podía obtener algún otro elemento respecto del gasto de viáticos por parte de MORENA y la precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la C. Claudia Sheinbaum Pardo, sin embargo, las mencionadas actas solo dan certeza sobre la existencia de la fotografía y no sobre el contenido de la misma.

Por tanto, al omitir adminicular las pruebas técnicas con algún otro elemento probatorio, esta autoridad no tiene certeza que se haya erogado un gasto por concepto de viáticos, adicionalmente que dicho no se encuentra reportado en la agenda de eventos, ni se identificaron gastos al respecto, en ese tenor resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos. (Se inserta fotografía).





### Elementos en común de los eventos.

Ahora bien, respecto al **costo estimado** de cada evento que presenta el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja, no se encuentra vinculado con prueba alguna, por lo cual resulta un argumento simple carente de valor; por lo tanto, no será tomado en cuenta al momento de resolver el presente asunto, pues lo relativo a la valuación, sobrevaluación o subvaluación, se analiza en el Dictamen Consolidado y no es materia del presente procedimiento.

- a) **Chaleco color vino con la leyenda “MORENA”**. En eventos de fecha dieciocho de enero y veintitrés de enero de la presente anualidad, se denuncia la omisión de reportar los chalecos color vino con la leyenda “MORENA”. Del análisis realizado en las pruebas, no se desprende la existencia de este elemento, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora revisó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias si se podía percibir algún otro elemento, sin embargo, las mencionadas actas solo dan certeza sobre la existencia de la fotografía y no sobre el contenido de la misma, en ese orden de ideas y toda vez que no existe medio de prueba que administrado con algún otro elemento generen convicción, en ese tenor esta autoridad no tiene certeza de la realización del gasto.
  
- b) **Gorras con la leyenda “MORENA”**. En eventos de fecha dieciocho de enero y veintiocho de enero de dos mil dieciocho, se denuncia la omisión de reportar las gorras color vino con la leyenda “MORENA” y gorras color blanco con vino con la leyenda “MORENA” respectivamente. Del análisis realizado en las pruebas, no se desprende la existencia de este elemento, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora revisó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México así como en las razones y constancias si se podía observar algún otro elemento, sin embargo, las mencionadas actas solo dan certeza sobre la existencia de la fotografía y no sobre el contenido de la misma, en ese orden de ideas y toda vez que no existe medio de prueba que administrado con algún otro elemento generen convicción a esta autoridad electoral, en ese tenor, resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- c) **Lonas.** De las pruebas aportadas, se denunció la utilización de lonas, sin embargo, esta autoridad electoral después de realizar un análisis al caudal probatorio con el que cuenta, deduce que se trata del mismo tipo de lona, considerando las características que pueden observarse en las mismas y tomando en cuenta que no se encuentra vinculado con otro medio de prueba que genere convicción, en consecuencia se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, información respecto al reporte de lonas en el Sistema Integral de Fiscalización, remitiendo la documentación siguiente:

En la póliza 229 normal del periodo 1, correspondiente al rubro de egresos, registrada el cuatro de febrero de dos mil dieciocho, que contiene la información siguiente:

- o Contrato celebrado entre MORENA y Guadalupe García González.
- o Factura con folio fiscal B507991D-457E-4764-ABE1-7E86D990CBEA de fecha once de enero de dos mil dieciocho.
- o Transferencia correspondiente al pago.
- o Muestras

En la póliza 283 normal del periodo 1, correspondiente a egresos, registrada el quince de febrero de dos mil dieciocho, que contiene la documentación siguiente:

- o Contrato celebrado entre el C. Carlos Alberto Ulloa Pérez y Guadalupe García González.
- o Factura con folio fiscal E14DCF55-AAFB-4E82-9D70-FD8E5C0756F7, de fecha once de febrero de dos mil dieciocho, expedida a favor del Carlos Alberto Ulloa.
- o Recibo de nómina y/o honorarios.
- o Recibo de aportación de militantes
- o Muestras.

Lo anterior, adminiculado con la respuesta a la solicitud de información realizada a la precandidata a la Jefatura de Gobierno, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en la que argumenta que las lonas se encuentran debidamente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización y remite las pólizas 164, 233, 326, 425, 432 y 438 que amparan la factura con folio fiscal 006DEE70A-B0B7-4154-8022-A3469DB323D8 emitida por "Guadalupe



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX

García González” de la cual se desprende el reporte de diversas impresiones, con lo cual se acredita plenamente el reporte.

Respecto a las lonas denunciadas en color blanco, con letras en color rojo y negro y con la leyenda “JCNR”, se realizó un análisis a la misma con las pruebas técnicas que fueron aportadas, sin embargo, las mencionadas actas solo dan certeza sobre la existencia de la fotografía y no sobre el contenido de la misma, en ese orden de ideas y toda vez que no existe medio de prueba que administrado con algún otro elemento generen convicción a esta autoridad electoral, en ese tenor, resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos.

- d) **Pendones.** Del análisis realizado a las pruebas técnicas aportadas por el quejoso no se desprende la existencia del uso de pendones, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora revisó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias si se podía observar algún otro elemento que acreditara la presencia de los mismos, sin embargo, las mencionadas actas no acreditaron la existencia de tales elementos, en ese orden de ideas y, toda vez que no existe medio de prueba que administrado con algún otro dispositivo que genere convicción a esta autoridad electoral, se considera infundado el procedimiento en cuanto a este rubro.
- e) **Banderas color rojo con leyenda “PT”.** En eventos de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho celebrados en la colonia Argentina Antigua y colonia Popotla, se denuncia la omisión de reportar el uso de banderas color rojo con leyenda “PT”. Del análisis realizado en las pruebas, no se desprende la existencia de este elemento, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora revisó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias para verificar la presencia de las banderas, sin embargo, las mencionadas actas no acreditaron la existencia de tales elementos, en ese orden de ideas y, toda vez que no existe medio de prueba que administrado con algún otro dispositivo que genere convicción a esta autoridad electoral, se considera infundado el procedimiento en cuanto a este rubro.
- f) **Banderas color vino.** En evento “Pacto de Unidad” celebrado el día diez de febrero de dos mil dieciocho, se denuncia la omisión de reportar el uso de banderas color vino. Del análisis realizado en las pruebas, no se desprende la existencia de este elemento, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora revisó



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias para verificar la presencia de las banderas, sin embargo, las mencionadas actas no acreditaron la existencia de tales elementos, en ese orden de ideas y, toda vez que no existe medio de prueba que adminiculado con algún otro dispositivo que genere convicción a esta autoridad electoral, se considera infundado el procedimiento en cuanto a este rubro.

- g) **Arreglos florales.** De la revisión efectuada a las pruebas técnicas con la cual el quejoso pretende probar la existencia de la erogación por concepto de arreglos florales, no se precisan los elementos de modo, tiempo y lugar que permitan inferir que constituyen un gasto de precampaña efectuado por MORENA o la precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior en razón que no se observa que dichos objetos tengan el nombre o imagen del partido, las cuales presumiblemente pudieran encontrarse en el lugar de celebración del evento pues son salones o plazas públicas que en ocasiones son adornadas por lo dueños o administradores, en ese tenor resulta infundado sancionar por ese concepto.
- h) **Viáticos.** Del análisis realizado a las pruebas técnicas aportadas por el quejoso no se desprende la omisión de reportar el gasto por viáticos, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora revisó en la certificación del expediente IECM/SEOE/S-041/2018 que remite el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en las razones y constancias para verificar algún otro elemento que pudiera generar convicción a esta autoridad sobre tal irregularidad, sin embargo, las mencionadas actas no proporcionan tal convicción pues de su contenido no se desprende la omisión de reportar este rubro, en ese orden de ideas y toda vez que no existe medio de prueba que adminiculado con algún otro que permita a esta autoridad tener certeza de la realización del gasto, en ese tenor resulta infundado sancionar por ese concepto.

**Conclusiones:**

Finalmente, del análisis integral de todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente, así como de la valoración y concatenación de las mismas, se verificó que los gastos erogados por la realización de eventos de precampaña por parte de MORENA y su precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, fueron debidamente reportados en el Sistema de Fiscalización.



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Por lo anterior, esta autoridad electoral concluye que, con las pruebas aportadas por el quejoso, el denunciado y de las que se allegó la autoridad fiscalizadora en pleno ejercicio de su facultad investigadora de la cual es investida; hacen prueba plena sobre el reporte de los gastos por concepto de eventos de precampaña, en ese tenor lo procedente es declarar **infundado** respecto a este rubro.

### **C. SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

El Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de fecha veinte de febrero dos mil dieciocho, denunció la falta de reporte de producción de spots de radio y televisión de MORENA y su precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, basando su queja, esencialmente, en información tomada del portal de rendición de cuentas de los actores políticos dada a conocer por el Instituto Nacional Electoral.

#### **Diligencias realizadas.**

**1.- Oficio INE/UTF/DA/0719/18.** Mediante el cual la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remite información del reporte de gastos de spots de radio y televisión en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) por parte de MORENA y su precandidata a la jefatura de la Ciudad de México, la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

#### **Valoración de pruebas.**

##### **a) Documentales públicas.**

La documental pública que a continuación se enuncia, fue analizada y valorada en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I y II; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos, razón por la cual se considera tiene valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, en virtud de tratarse de una documental pública emitida por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, aunado a que en el expediente en que se actúa, no existe indicio que la desvirtúe.

**1.- Oficio INE/UTF/DA/0719/18.** Mediante el cual la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remite el reporte de gastos por la producción de spots de radio y televisión denunciados.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX

### **b) Documentales Privadas.**

La documental privada que a continuación se enuncia, fue analizada y valorada, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual se considera tiene valor probatorio indiciario respecto de lo que en su contenido se refiere, pues al ser una documental proporcionada por las partes, esta no se encuentra amparada por la validación de un fedatario público ni han sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, puedan acreditar un hecho puesto que a estas, por sí solas, no se les puede conceder valor probatorio pleno.

**1.- Escrito inicial de queja.** De fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho ofrecido por el Partido Revolucionario Institucional en el que anexa foto del monitoreo general de gastos realizado por la precandidata denunciada, del cual, el quejoso presupone la omisión de reportar gastos de spots de radio y televisión.

### **Vinculación de pruebas.**

Ahora bien, del caudal probatorio ofrecido por las partes, mismo que tuvo a la vista esta autoridad electoral, a fin de llevar a cabo su adecuada valoración, determinó que debía realizarse, en primer término, una consideración de la totalidad de las pruebas que, de manera administrada, acreditaban o desvirtuaban las conductas investigadas.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta el alcance que cada prueba pudiera tener respecto de los hechos que la misma involucra, analizados a la luz del entorno en el cual se recabaron, los hechos que consignan, y la idoneidad para dar certeza de lo que pretende acreditar. Lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/2002<sup>3</sup> referente a los alcances de las pruebas documentales.

Ahora bien, de la prueba ofrecida por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en la foto del monitoreo general de gastos realizado a la precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la C. Claudia Sheinbaum Pardo, el quejoso presume que se desprenden elementos respecto a la omisión de reportar

<sup>3</sup> PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. (TEPJF). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/26/2018/CDMX**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

el gasto realizado por la producción de spots de radio y televisión, por lo que esta autoridad procederá al análisis de la misma:

TOTAL DE EVENTOS MONITOREADOS	PERIODO DE MONITOREO				TOTAL GASTADO
	DEL 14 DICIEMBRE 2017 AL 31 DICIEMBRE 2017	DEL 01 AL 15 DE ENERO 2018	DEL 16 AL 31 DE ENERO 2018	DEL 01 DE FEBRERO 2018	
	36	47	31	19	
GASTO TOTAL EVENTOS VALUACIÓN	\$1,915,222.44	\$1,761,500.64	\$1,994,305.05	\$1,549,621.57	\$7,220,649.70
GASTO 1 (2) 2 (1) VIDEOS PRECAMPAÑA (1)	34,800.00	17,400.00		34,800.00	87,000.00
PÁGINA WEB (1)	20,000.00				20,000.00
ADMINISTRACIÓN DE REDES SOCIALES (1)	200,000.00				200,000.00
PAUTADO FACEBOOK (2)		100,000.00		100,000.00	200,000.00
GASTO 1 (5) SPOTS PARA RADIO Y TV (1)	575,408.30				575,408.30
<b>GASTO TOTAL</b>	<b>\$2,745,430.74</b>	<b>\$1,878,900.64</b>	<b>\$1,994,305.05</b>	<b>\$1,684,421.57</b>	<b>\$8,303,058.00</b>

En ese sentido, de la prueba antes mencionada sólo se presumen los gastos respecto a la producción de spots para radio y televisión; sin embargo, no se desprendieron algunos otros elementos por los cuales esta autoridad presume la omisión del reporte de este rubro, por lo que el contenido de la misma constituye una prueba técnica en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, pues para que la mencionada prueba pueda perfeccionarse debe administrarse con otros elementos probatorios que en su conjunto permitan acreditar fehacientemente los hechos materia de denuncia, razón suficiente para considerar que su valor es indiciario.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**, cuyo contenido es del tenor siguiente:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”***

Como puede verse, del contenido de la Jurisprudencia antes enunciada, se concluye que las pruebas técnicas tienen un carácter imperfecto por la facilidad con la que se pueden modificar, por lo que dificulta demostrar de modo absoluto e indudable las alteraciones que pudieran tener, siendo insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contiene, por lo que deben ser adminiculadas para perfeccionarse.

En ese tenor, por lo que respecta a la información ofrecida por el quejoso, de su contenido solo se puede verificar el gasto realizado por la precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la C. Claudia Sheinbaum Pardo, pero no se acredita fehacientemente la omisión del reporte de gastos por la producción de spots de radio y televisión, por lo que al no existir otro medio de prueba que adminiculado con algún otro dispositivo que genere convicción a esta autoridad electoral, resultaría improcedente sancionar por los mencionados conceptos.

Así, derivado de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, mediante oficio INE/UTF/DA/0719/18, esta autoridad fiscalizadora procedió a verificar el reporte de spots de radio y televisión en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), acreditándose la información del presente rubro con diversas pólizas que contienen la documentación soporte.

A mayor abundamiento, debe decirse que la quejosa, en el rubro de spots de radio y televisión, únicamente basó su hechos en datos obtenidos del monitoreo general realizado a la precandidata a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México publicados en el portal de este Instituto, y toda vez que dicho informe tiene como finalidad dar



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

a conocer la información preliminar respecto al registro de operaciones de ingresos y gastos de los precandidatos en el Sistema Integral de Fiscalización, cuya base son datos obtenidos por las autoridades electorales, y los cuales no pueden causar perjuicio alguno, en virtud que se tratan de actos preparatorios y no definitivos pues no se refieren a los informes de precampaña referidos en el artículo 79, numeral 1, inciso a), apartado I de la Ley General de Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo tanto, dada las pruebas aportadas, así como con las que se allegó la autoridad fiscalizadora y la ambigüedad de los hechos denunciados, esta autoridad carece de elementos suficientes para concatenar una presunta infracción a la normatividad electoral en materia de fiscalización, y por ende, no cuenta con los elementos necesarios para sustentar una posible imposición de alguna pena a los sujetos incoados sobre el reporte de los gastos por concepto de spots de radio y televisión, por lo que en ese tenor lo procedente es declarar **infundado** respecto a este rubro.

3. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 40 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual, se interpondrá dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización por lo que hace a los apartados A, B y C del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la resolución al quejoso y a los sujetos denunciados.



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**